

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución la parte recurrida no podrá interponer recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y 207 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 480.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pero podrá oponerse a la admisión del recurso al comparecer ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados referenciados, de lo que yo, la secretaria judicial, doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Estructuras Gasim, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.324/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 3.046 de 2008, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 537 de 2007 del Juzgado de lo social número 7 de Madrid, promovidos por don José Luis Marcos Bravo, contra “Driver Courier España, Sociedad Limitada”, “Cene, Sociedad Limitada”, “Rae Mensajeros, Sociedad Anónima”, y Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), sobre otros despidos, con fecha 30 de junio de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto. Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la parte recurrente y pérdida del depósito constituido para recurrir. Contra este auto no cabe recurso alguno.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que le sirva de notificación y advertencia en forma a “Cene, Sociedad Limitada”, y “Rae Mensajeros, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 27 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.321/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 900 de 2009, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.207

de 2007 del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, promovidos por el Fondo de Garantía Salarial, contra don Juan Carlos Céspedes Soliz, don Willson Esteban Céspedes Soliz, don Constatín Tiganus y doña Lenuta Tiganus, sobre otros despidos, con fecha de hoy se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Diligencia de ordenación de la secretaria judicial, doña Isabel Ballesteros Gonzalo.—En Madrid, a 22 de octubre de 2009.

Visto que se han devuelto por la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo las actuaciones en su día remitidas en virtud del recurso de casación para la unificación de doctrina entonces interpuesto, así como la certificación de la resolución dictada por dicho Alto Tribunal, se dispone:

a) Que se cumpla lo que se ordena en dicha resolución.

b) Que se acuse recibo a la citada Sala Cuarta.

c) Que de conformidad con lo que establece el artículo 199.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, se remitan las actuaciones al Juzgado de lo social de origen con certificación de la sentencia dictada por esta Sala.

d) Que una vez consten recibidos los acuses de recibo del Juzgado y de la notificación a las partes de esta diligencia, se archive el rollo de suplicación, dejando la debida nota en los libros de esta Sala.

Seguidamente paso a notificar esta diligencia de ordenación a las partes, a las que les advierto que pueden pedir su revisión en el plazo de un día a contar desde la notificación mediante escrito motivado presentado ante esta misma Sala. La interposición de la citada revisión no impide la inmediata ejecutividad de lo aquí acordado.—Doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Constatín Tiganus y doña Lenuta Tiganus, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 22 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.320/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 375 de 2008, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.096 de 2006 del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, promovidos por don Ignacio Suárez Sureda, contra “Inaltia Grupo Empresarial, Sociedad Limitada”, “Puerta de Europa Inversiones, Sociedad Anónima”, “Sociedad Unipersonal Hitos de Lorenzo y Asociados”, don Juan Miguel Hitos Fuentes, “Oncedisa, Sociedad Anónima”, “Olivos Naturales, Sociedad Limitada”, “Grupo Millénium Monterrey, Sociedad Anónima”, y doña Rebeca de Lorenzo Martínez, sobre

otros despidos, con fecha 22 de octubre de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Diligencia de ordenación de la secretaria judicial, doña Isabel Ballesteros Gonzalo.—En Madrid, a 22 de octubre de 2009.

Visto que se han devuelto por la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo las actuaciones en su día remitidas en virtud del recurso de casación para la unificación de doctrina entonces interpuesto, así como la certificación de la resolución dictada por dicho Alto Tribunal, se dispone:

a) Que se cumpla lo que se ordena en dicha resolución.

b) Que se acuse recibo a la citada Sala Cuarta.

c) Que de conformidad con lo que establece el artículo 199.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, se remitan las actuaciones al Juzgado de lo social de origen, con certificación de la sentencia dictada por esta Sala.

d) Que una vez consten recibidos los acuses de recibo del Juzgado y de la notificación a las partes de esta diligencia, se archive el rollo de suplicación, dejando la debida nota en los libros de esta Sala.

Seguidamente paso a notificar esta diligencia de ordenación a las partes, a las que les advierto que pueden pedir su revisión en el plazo de un día a contar desde la notificación mediante escrito motivado presentado ante esta misma Sala. La interposición de la citada revisión no impide la inmediata ejecutividad de lo aquí acordado.—Doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Grupo Millénium Monterrey, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 22 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.319/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Balleneros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala que sigue el recurso de suplicación número 3.093 de 2009, dimanante de los autos número 1.521 de 2008 del Juzgado de lo social número 31 de Madrid, interpuesto por don Franck Júnior Etouna Bebea, asistido de la letrada doña Carmen María Carrasco Marín, contra “Syci 1234, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, habiendo sido dictada con fecha 27 de octubre de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto en representación de don Franck Júnior Etouna Bebea, frente a la sentencia

de 20 de febrero de 2009 del Juzgado de lo social número 31 de Madrid, dictada en los autos número 1.521 de 2008, seguidos a instancias del recurrente, contra la mercantil “Syci 1234, Sociedad Limitada”. Confirmamos la sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 2876000000309309 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Y para que sirva de notificación a “Syci 1234, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/39.322/09)

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 1.443 de 2008, seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 398 de 2006 del Juzgado de lo social número 2 de Toledo, promovidos por “Mutua Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de

Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 1”, contra “Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274”, “Urbáser, Sociedad Anónima”, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y “La Fraternidad-Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 275”, sobre otros derechos-Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que desestimando el recurso de suplicación formulado por la representación letrada de “Mutua Midat Cyclops, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 1”, contra la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2007 dictada por el Juzgado de lo social número 2 de Toledo, en autos número 398 de 2006, sobre Seguridad Social, siendo partes recurridas Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales “La Fraternidad-Muprespa, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 275”, “Mutua Universal, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 10”, e “Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 274”, y las empresas “Urbáser, Sociedad Anónima”, “Obras Docan, Sociedad Limitada”, “Gabinete de Arquitectura, Sociedad Anónima”, y “Promociones y Construcciones PYC Priconsa, Sociedad Anónima”, y don Antonio Argüello Carrillo, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución, condenando en costas a la parte recurrente, que comprende el pago de la minuta de honorarios del letrado de la única parte impugnante (“Mutua La Fraternidad”) en cuantía de 500 euros, así como la condena de la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir a los que se dará el destino que proceda legalmente.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que en lo sucesivo se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Obras Docan, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Albacete, a 21 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/39.318/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Décima

EDICTO

Por la Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, en rollo 559 de 2007, dimanante de los autos 274 de 2005 del Juzgado de primera instancia número 41, de Madrid, se ha dictado sentencia de fecha 11

de febrero de 2008, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Magistrados: don José Manuel Arias Rodríguez, don Mariano Zaforteza Fortuny, don Ángel Vicente Illescas Rus.

En Madrid, a 11 de febrero de 2008.

La Sección Décima de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos número 274 de 2005, procedentes del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid, seguidos entre partes: de una, como apelantes demandantes don Miguel Ángel Aguilera Montalbán y doña María Cruz Salgado Domínguez, representados por la procuradora doña Almudena Gil Segura, y defendidos por letrado, y de otra, como apeladas demandadas, la mercantil “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora doña Ana Llorens Pardo, y defendida por letrado, y la mercantil “Inmoban, Sociedad Limitada”, rebelde en ambas instancias, seguidos por el trámite de procedimiento ordinario.

Visto, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señor don Mariano Zaforteza Fortuny.

Fallamos

Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Miguel Ángel Aguilera Montalbán y doña María Cruz Salgado Domínguez contra la sentencia de fecha 23 de enero de 2007, dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 41 de Madrid en los autos de juicio ordinario de los que trae causa el presente rollo, debemos resolver y resolvemos:

1. Revocar parcialmente la sentencia apelada.

2. En su lugar, estimando parcialmente la demanda interpuesta por la representación procesal de don Miguel Ángel Aguilera Montalbán y doña María Cruz Salgado Domínguez contra la entidad “Inmoboman, Sociedad Limitada”, declarar nulo el contrato concertado por aquellos y esta en fecha 2 de noviembre de 2002, y condenar a “Inmoboman, Sociedad Limitada”, a restituir a don Miguel Ángel Aguilera Montalbán y doña María Cruz Salgado Domínguez todas las cantidades que de ellos haya percibido, con los correspondientes intereses legales desde las respectivas fechas en que fueron abonadas por los actores; y desestimando la demanda interpuesta por la representación procesal de don Miguel Ángel Aguilera Montalbán y doña María Cruz Salgado Domínguez contra la entidad “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, absolver a esta de las pretensiones deducidas contra ella en este proceso.

3. No hacer imposición expresa en cuanto a las costas de primera instancia respectivas a la demanda interpuesta contra “Inmoboman, Sociedad Limitada”, e imponer a la actora las costas de primera instancia correspondientes a la pretensión formulada contra “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”.